

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2779
FECHA DE EXPEDICIÓN:	28 DE NOVIEMBRE DE 2018
FIRMADO POR:	<b>JUAN ANTONIO ESPINOSA ACEVEDO</b> ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 10 DE DICIEMBRE DE 2018, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / subdirección de contravenciones ([movilidad.gov.co](http://movilidad.gov.co)) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 1°.

*El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiéndose que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.*

ANEXO: Se adjunta a este aviso en DOS (2) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente N° 2779.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 10 DE DICIEMBRE DE 2018, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: \_\_\_\_\_

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2018, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: \_\_\_\_\_

## AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIGUEZ

EXPEDIENTE : 2779 de 2018  
COMPARENDO : 110010000000 21321993  
INFRACCIÓN : F Ley 1696 de 2.013  
GRADO DE EMBRIAGUEZ : TERCER GRADO - PRIMERA VEZ  
CONDUCTOR : RICARDO PEÑA TORRES  
CEDULA DE CIUDADANÍA : 80.235.477  
LICENCIA DE CONDUCCIÓN : NO HA OBTENIDO  
PLACA : LYG373  
CLASE DE VEHÍCULO : AUTOMOVIL  
TIPO DE SERVICIO : PARTICULAR

En Bogotá D. C., a los **28 días de Noviembre de 2018**, siendo las 4:00 P.M, en aplicación a los artículos 3º y 134, 135 de la ley 769 de 2002 y cumplido el término señalado en su Art. 136 reformado por la ley 1383 de 2010 Art 24 y modificado por el Art. 205 del Decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor **RICARDO PEÑA TORRES** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **80.235.477**.

### DESARROLLO PROCESAL

En la ciudad de Bogotá, el día **30 de septiembre de 2018** le fue notificada la orden de comparendo No. **11001000000021321993** al conductor **RICARDO PEÑA TORRES** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **80.235.477** por la infracción F. de la Ley 1696 de 2013 que dice "F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor **RICARDO PEÑA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía **80.235.477**, se dio aplicación al Art. 205 del Decreto 019 de 2012, que modificó el Art. 136 del C.N.T.T., que al tenor señala: "Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública (...)"

### PRUEBAS

De acuerdo con el Art 162 del C.N.T. y con fundamento en la ley 1564 DE 2012, Artículo 176. Apreciación de las pruebas y en cumplimiento de la Resolución 1844 de 2015 se **DECRETA E INCORPORA** las siguientes pruebas:

a) Entrevista Previa a la medición con alcohosensor de fecha **30 de septiembre de 2018** el cual fue debidamente diligenciado por el operador del dispositivo metrológico, NAIDA VIVIANA GAITAN YELA, registrándose el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la realización de la prueba de alcoholemia.



- b) Registro de resultados impresos. Analizador No. **RBT IV 017331 AS IV No. 102138** Tirilla No. **0082** con resultado **ERROR 06**, Tirilla No. **0083** con resultado **ERROR 06**, Tirilla No. **0084** con resultado **2.14 G/L** equivalente a 214 mg etanol/100 ml, Tirilla No. **0085** con resultado **ERROR 12**, Tirilla No. **0086** con resultado **2.23 G/L** equivalente a 223 mg etanol/100 ml, Tirilla No. **0087** con resultado **ERROR 12**, Tirilla No. **0088** con resultado **2.03 G/L** equivalente a 203 mg etanol/100 ml y Tirilla No. **0089** con resultado **1.83 G/L** equivalente a 183 mg etanol/100 ml con pareja de datos válida (**214-223**), medición que cumple criterio de aceptación con su corrección por error máximo permitido, de acuerdo a Anexo 6 de la Resolución 1844 de 2015 -Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado- del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
- c) Certificado de calibración equipo alcohosensor No. **0546-0918** de SARAVIA BRAVO S.A.S. Técnico de Calibración Responsable: José Castañeda con fecha de calibración: **2018-07-11**
- d) Certificado de Idoneidad del agente de tránsito operador **NAIDA VIVIANA GAITAN YELA** de fecha **10/05/2017** Seminario manejo de equipos para la detección de etanol espirado expedido por Centro Educativo Escuela de Seguridad Vial.

### FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Para el caso bajo examen, la muestra se tomó con Analizador de Alcohol en aire espirado "Instrumento que mide y muestra la concentración en masa de alcohol en el aire humano espirado dentro de los límites de error especificados" (...) "Mide la cantidad de etanol presente en un determinado volumen de aire espirado, para luego estimar la cantidad de etanol en la sangre a partir de esta medida. No obstante, debido a que el aire que sale al inicio de la espiración no ha estado en contacto con la sangre pulmonar, el alcohosensor está diseñado para tomar una muestra al final de la espiración, que corresponde al aire alveolar". (Resolución 1844 de 2015) -Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado- International Organization of Legal Metrology, OIM. International Recommendations OIM R 126. Evidential Breath Analyzers. (Manual de Análisis de Alcohol en el aire espirado).

#### Ley 1696 de 2013 (...)

4. Tercer grado de embriaguez, desde 150 mg de etanol/100 ml de sangre total en adelante, se impondrá:

##### 4.1 Primera Vez

4.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

4.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancia psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

4.1.3. Multa correspondiente a setecientos veinte (720) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

4.1.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

Así las cosas, queda plenamente probado que el señor **RICARDO PEÑA TORRES** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **80.235.477**, iba conduciendo el **30 de septiembre de 2018**, en estado de embriaguez **GRADO TRES (III)**, el vehículo de placa **LYG373**, al momento de ser requerido por el agente de tránsito en vía, por lo que le fue impuesta la orden de comparendo N° **1100100000021321993**.

### NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el CONDUCTOR (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:



### Ley 1696 de 2013 [...]

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. (...) (negrilla fuera de texto)

### Ley 769 de 2002

Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(...) 3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente.

Art. 153 del C.N.T.T. Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción.

Con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, y de la Ley 1696 de 2013, Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas en concordancia con la Resolución 1844 de 2015, esta Autoridad de Transito,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar **CONTRAVENTOR** al señor **RICARDO PEÑA TORRES** identificado con Cédula de Ciudadanía **80.235.477** por contravenir la infracción F de la ley 1696 de 2013, por conducir en **TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ -PRIMERA VEZ-**

**SEGUNDO:** Imponer al contraventor una multa de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M. L. (\$18.749.800.00)** equivalentes a **720 S.M.D.L.V** pagaderos a favor de Secretaría Distrital de Movilidad de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Sancionar al Contraventor con la suspensión de las licencias de conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, así como la Actividad de Conducir cualquier vehículo automotor, por el término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Se advierte la prohibición al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia.

**CUARTO:** Sancionar al contraventor con la inmovilización del vehículo de placas **LYG373** por tratarse de **TERCER GRADO DE EMBRIAGUEZ** por primera vez por el término de **DIEZ (10) días hábiles**. Cumplido el término de la sanción ordénese la entrega del vehículo.

**QUINTO:** El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término **Cincuenta (50) horas** en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Subdirección de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

**SEPTIMO** Registrar en ETB administrador de SICON PLUS, la presente decisión y se adopten las medidas necesarias de inscripción de la sanción.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**OCTAVO:** Una vez en firme la presente decisión, registrar en el RUNT la sanción correspondiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente diligencia.

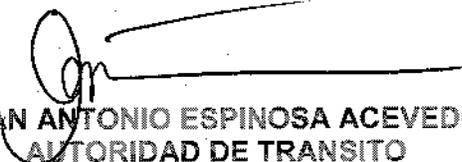
**NOVENO:** Una vez cumplido el término de suspensión de la Licencia de Conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, levantar la sanción impuesta al conductor en el presente proveído.

**DECIMO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Apelación, el cual podrá sustentarse posterior a notificarse en debida forma.

En cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 1843 del 14 de Julio de 2017, se deja constancia de la celebración efectiva de la Audiencia.

No siendo otro el motivo de la presente, la misma se da por terminada siendo las 5:00 P.M., y se envía citación para notificación personal acorde al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, subsidiariamente se notificará conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1696 de 2013.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ANTONIO ESPINOSA ACEVEDO**  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

  
**FABIO HERNAN MESA DAZA**  
Abogado Subdirección de Contravenciones